

Las nuevas versiones de las normas 15 13 15 D, 15 13 17 LL y 15 52 11 D anulan a las anteriores declaradas de obligado cumplimiento por Orden 636/17094/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 156); Orden 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial de Defensa» número 224), y Orden delegada 461/12597/1987 del AJEMA («Boletín Oficial de Defensa» número 121).

Art. 4.º Se anulan para las FAS las normas militares siguientes:
 NM-R-504 A, «Riqueza de oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación con nitrómetro calibrado».

NM-C-851 EMA, «Combustible JP-5 para motores de turbina».

NM-G-858 EMA, «Grasa para engranajes de avión y tornillos de accionamiento para alta y baja temperatura».

NM-G-2240 EMA, «Grasa para extrema presión y bajas temperaturas».

Madrid, 19 de abril de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10555 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Acel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz, hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, Sociedad Anónima», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz de hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras, autorizado por Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Samano, sin número, 39700 Castro Urdiales-Cantabria y número de identificación fiscal A.39014139, en el sentido de cambiar el nombre de la Empresa que pasa a llamarse: «E.G.O. Ibérica, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio social e igual número de identificación fiscal.

Segundo.—Los efectos retroactivos de la presente modificación serán desde el 30 de diciembre de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10556 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de mayo de 1987, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba a don Juan Toledano Jiménez la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.661, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se estima la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Juan Toledano Jiménez, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Toledano Jiménez, contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982 (confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983), sobre exención del Impuesto sobre el Lujo, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones y acuerdo contrarios a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y debemos declarar y declaramos el derecho del actor a la exención del Impuesto sobre el Lujo, referente al vehículo de su propiedad, marca «Ford», modelo Fiesta, matrícula CO-4882-K, con potencia fiscal de 8,55 CV. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

10557 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1984, por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios, con cuantía de 520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, declaramos, que la Resolución impugnada en cuanto al fondo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10558 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de mayo de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 17.905.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San